

Ogic. sa
Partes

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO
(365-2)

REF.: Complementétese Resolución Exenta N°1859 de 2 de mayo de 2017, que extiende hasta el 30 de junio de 2017 el uso del libro de clases físico, en paralelo al "Nuevo Libro de Clases Electrónico (LCE)", en el sentido que indica.

2005

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 11 MAYO 2017

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N°1859 de 2 de mayo de 2017, que extiende hasta el 30 de junio de 2017 el uso del libro de clases físico, en paralelo al "Nuevo Libro de Clases Electrónico (LCE)".

2.- La necesidad de complementar la mencionada resolución, en el sentido de establecer que la misma resultará aplicable también a las empresas que ejecutan cursos internamente, en el marco de Franquicia Tributaria y Programa Aprendices, y establecer respecto de los cursos iniciados a partir de la publicación de la presente resolución, el uso del libro físico de clases, en el evento de contingencias del Nuevo Libro de Clases Electrónico, acompañando los respectivos medios de verificación que acrediten dicha situación, detallando para aquello el tipo de contingencia y los medios de verificación asociados.

VISTO:

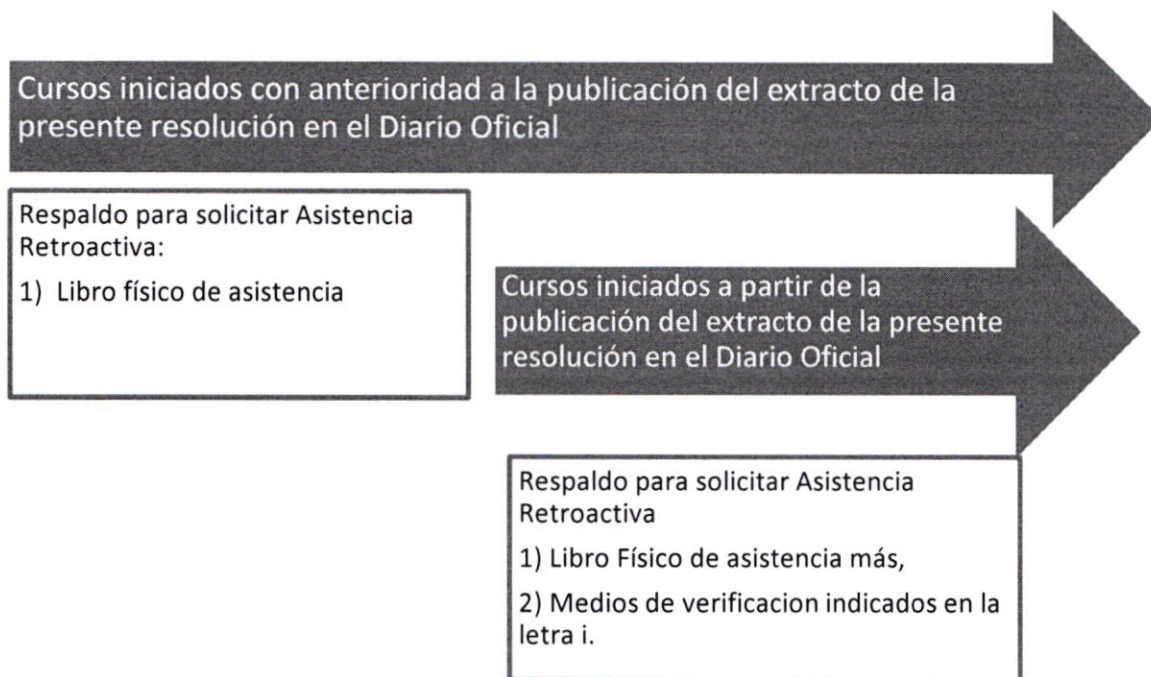
Lo consignado, y lo preceptuado en el artículo 83, letras f) y g) de la ley N°19.518, sobre Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; lo dispuesto en el artículo 48 letra b) de la Ley N°19.880; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y las facultades que me confiere al artículo N°85, N°5 de la Ley N°19.518.

RESUELVO:

1.- Complementétese la Resolución Exenta N°1859 de 2 de mayo de 2017, que extiende hasta el 30 de junio de 2017 el uso del libro de clases físico, en paralelo al "Nuevo Libro de Clases Electrónico (LCE)", en el siguiente sentido:

- a) Incorporase dentro de ésta a las empresas que ejecutan internamente cursos de capacitación en el marco de Franquicia Tributaria y Programa Aprendices;
- b) Para acreditar la asistencia de los/as participantes a los cursos iniciados con anterioridad a la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, los OTEC y empresas deberán, en caso de presentar alguna contingencia el "Nuevo Libro de Clases Electrónico (LCE)", registrar en paralelo la asistencia en un libro de clases físico;
- c) Para acreditar la asistencia de los/as participantes a los cursos iniciados a partir de la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, los OTEC y empresas deberán, en caso de presentar alguna contingencia con el "Nuevo Libro de Clases Electrónico (LCE)", registrar en paralelo la asistencia en un libro de clases físico, adjuntando en el sistema del Nuevo Libro de Clases, el medio de verificación que se indica a continuación.

Cuadro explicativo de letras b) y c) precedentes:



i. Contingencias: A la solicitud de asistencia retroactiva enviada por medio del Sistema del LCE “**Administración de cursos**”, deberá adjuntar el libro físico de asistencia y el medio de verificación indicado para cada caso, el cual quedará sujeto a evaluación de la respectiva Dirección Regional.

Contingencia	Medio de verificación	Plazo de presentación
a) Ocurrencia de eventos catastróficos ¹ de alcance local, esto es, que afecte el lugar donde se está impartiendo la acción de capacitación	Carta del representante legal del OTEC o Empresa, dando conocimiento del hecho y la debida visación por parte del Director(a) Regional.	Hasta siete días hábiles después de la ocurrencia del evento. Nota: Esta contingencia no excusa a realizar la suspensión y reprogramación de clases por dicho evento.
b) Ocurrencia de eventos catastróficos de alcance mayor al local (comunal, regional, nacional)	Autorización por parte del Director(a) Regional, aludiendo expresamente el evento ocurrido.	Hasta cinco días hábiles después de la ocurrencia del evento. Nota: Esto contingencia no excusa a realizar la suspensión y reprogramación de clases por dicho evento.

¹ Se entenderá como en evento catastrófico todo aquel desastre de origen natural o provocado por el hombre que incida en la provisión normal de la acción de capacitación en cuestión, como por ejemplo: terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, incendios, accidentes químicos, deslizamientos, aludes, etc. Para estos efectos, la definición también comprenderá el corte no programado de suministro de servicios básicos (energía eléctrica o agua potable).

c) Pérdida del Computador	Copia de la constancia emitida por Carabineros de Chile, que respalde del hecho.	Hasta cinco días hábiles después de la ocurrencia del evento.
d) Falla del Computador	Informe Técnico de la falla del computador en el que debía tomarse la asistencia de los participantes, emitido por una empresa externa.	Hasta diez días hábiles después de la ocurrencia del evento.
e) Imposibilidad de utilizar el computador para el registro de asistencia en ciertas instalaciones o en casos calificados	Autorización previa emitida por la Dirección Regional respectiva, además de la presentación del Libro Físico de Asistencia	La solicitud y su aprobación deberán tramitarse antes del inicio del curso. Esta aprobación estará sujeta a la ejecución de un curso en particular y por un período determinado.
f) Falla en la instalación de la aplicación local del LCE o de la configuración de la red asociados a un error.	Print de pantalla del error, en la cual se visualice la fecha y hora del computador en que se presentó el error, más el libro físico de asistencia.	Hasta cinco días hábiles después de la ocurrencia del evento.

2.- En todo lo no modificado rige plenamente la resolución original.

3.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880, y publíquese en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

ATA/RVT/JMD/LSV/NAT
Distribución:

- Dirección Nacional (digital)
- Direcciones Regionales (digital)
- Departamento Jurídico
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
- Departamento de Capacitación a Personas (digital)
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (digital)
- Unidad de Administración de Franquicia Tributaria (digital)
- Unidad Central de Fiscalización (digital)
- Unidad de Auditoría Interna (digital)
- Unidad de Tecnologías de la Información (digital)
- Oficina de Partes.



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
EXTRACTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 2005

Mediante Resolución Exenta N° 2005 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo complementó Resolución Exenta N°1859 de 2 de mayo de 2017, que extiende hasta el 30 de junio de 2017 el uso del libro de clases físico, en paralelo al “Nuevo Libro de Clases Electrónico (LCE)”, en el sentido que indica.

Santiago, 11 MAYO 2017



PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO